

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2017
"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. Raúl Ismael Morales Soto
Representante Legal de la Empresa
LMC Servicios Ambientales, S.A. de C.V.

Domicilio, teléfono y correo electrónico del Representante Legal.
Información protegida bajo los artículos 113 fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Raúl Ismael Morales Soto

Nombre y firma de la persona que
acusó de recibido. Información
protegida bajo los artículos 113
fracción I de la LFTAIP y 116
primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Autorización para la prestación de servicio como centro de acopio
de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del
Sector Hidrocarburos No. 27-ASEA-CA-RME-001-17

Folios: 027028/08/16, 039335/02/17,
040298/03/17 y 043413/04/17

Expediente: RME 301

Con referencia a su escrito de fecha 24 de febrero de 2017, recibido el 28 del mismo mes y año en el Área de Atención al Regulado de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la **AGENCIA**, registrado con número de folio 039335/02/17, turnado para su atención a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el cual la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero de 2017, derivado de la evaluación del trámite *Autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial*, ingresado el 01 de septiembre de 2016 y registrado con número de folio 027028/08/16.

Al respecto le comunico, los siguientes:

Y
80
me

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

ANTECEDENTES

- I. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó a esta **AGENCIA**, el 31 de agosto de 2016, su solicitud de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial, a la que se le asignó el número de folio 027028/08/16.
- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero de 2017, apercibió a la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, para presentar la información necesaria para obtener la autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó el 28 de febrero de 2017, su escrito de fecha 24 del mismo mes y año en la **AGENCIA**, mediante el cual da respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero de 2017.
- IV. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, ingresó los días 13 de marzo de 2017 y 26 de abril del mismo año, ambos sus escritos de fecha 13 de marzo de 2017 y 25 de abril del mismo año en la **AGENCIA**, en alcance a la información ingresada para dar respuesta al acuerdo de apercibimiento ASEA/UGI/DGGEERC/0060/2017 de fecha 25 de enero 2017, y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones en materia de residuos de manejo especial, en términos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los reglamentos en la materia; con fundamento en el artículo 5o. fracción XVIII, 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

[Handwritten signature and initials]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

- II. Que esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, es competente para expedir, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las autorizaciones o permisos, y registros para el manejo de residuos de manejo especial, y la prestación de los servicios correspondientes, así como autorizar la transferencia, modificación o prórroga de las mismas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k y-X, 18 fracciones III y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, presentó la siguiente documentación, para el trámite de autorización para el centro de acopio de residuos de manejo especial:
- Escrito de solicitud de autorización para el acopio de residuos de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos.
 - Relación de los residuos de manejo especial, en la que se especifican las cantidades de residuos por acopiar anualmente y sus características físicas.
 - Escrito libre con descripción de las instalaciones donde se realizará el acopio de los residuos de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos.
 - Copia simple del documento con la factibilidad de uso de suelo, con número de folio 1049 de fecha 09 de abril de 2014 emitido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Gobierno Municipal de Cunduacán, Tabasco.
 - Escrito libre con las acciones a realizar cuando arriben los residuos de manejo especial al centro de acopio.
 - Escrito libre con las medidas de seguridad y equipo con el que cuenta el centro de acopio.
 - Copia simple de la póliza de seguro No. 2110230061012 que cubre la responsabilidad civil y la responsabilidad por contaminación, para la actividad del centro de acopio de residuos.
 - Escrito libre con la descripción de la operación del acopio de residuos de manejo especial generados por el Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

- i. Copia simple de la Escritura Pública Número 25,943 de fecha 04 de abril de 2003, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, adscrito a la Notaría Pública No. 1 de Coatzacoalcos, Veracruz, de la constitución de la sociedad mercantil denominada **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- j. Copia simple de la Escritura Pública Número 45,563 de fecha 10 de diciembre de 2013, otorgada ante la Fe del Lic. Francisco Montes de Oca Zarate, adscrito a la Notaría Pública No. 1 de Coatzacoalcos, Veracruz, donde se reconoce al C. Raúl Ismael Morales Soto como representante legal de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**
- k. Plano del proyecto ejecutivo de la planta en conjunto.
- l. Programa de capacitación para personal involucrado en el acopio de residuos de manejo especial.
- m. Programa de prevención y atención a contingencias o emergencias ambientales y accidentes.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracciones VIII y XI, 4o., 5o. fracción XVIII y 7o. fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 5 fracción XXX, 19 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 fracciones II Bis y II Ter, 34 Bis del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 12 fracciones I inciso k y X, 18 fracciones III y XX y 25 fracción XIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales:

RESUELVE

PRIMERO.- AUTORIZAR la actividad de **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos**, a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo siguiente:



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

| | |
|---|--|
| Número de Autorización | 27-ASEA-CA-RME-001-17 |
| Vigencia a partir de su expedición | 1 (año). |
| Nombre o razón social | LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V. |
| Domicilio de las instalaciones | Carretera Cárdenas-Villahermosa km. 139+200, Ranchería Marín, Cunduacán, Tabasco. |
| Ubicación en coordenadas geográficas | Latitud: 17°59'35.4" N Longitud: 93°12'47.9" O |
| Capacidad anual, nominal y de operación | Total de residuos de manejo especial (anual): 32,850 Ton. |
| Tipo de almacenamiento | Nave tipo wonder techada. |
| Tipo de iluminación | Artificial. |
| Tipo de ventilación | Natural. |
| Forma de almacenamiento | A granel en pacas de hasta 170 Kg. y súper sacos de 1 Ton. |
| Dimensiones del almacén | El centro de acopio cuenta con 1 Nave tipo wonder de 18 metros de longitud por 12.5 metros de ancho (225m ²), para almacenar residuos de manejo especial |
| Materiales de muros, divisiones y pisos de almacén | Piso: Losa de concreto. Cubierta: Techo de lámina estructural tipo arco techo. |

SEGUNDO.- La presente autorización ampara exclusivamente el acopio de los siguientes residuos de manejo especial manifestados por la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**:

| No. | Nombre del residuo | Característica física |
|-----|---|-----------------------|
| 1 | Cartón y papel. | Sólido |
| 2 | Plástico. | Sólido |
| 3 | Madera. | Sólido |
| 4 | Vidrio. | Sólido |
| 5 | Envases metálicos y de composición mixta. | Sólido |
| 6 | Envases de vidrio. | Sólido |
| 7 | Envases de tereftalato de polietileno (PET). | Sólido |
| 8 | Envases de poliestireno expandido. | Sólido |
| 9 | Bolsas de polietileno. | Sólido |
| 10 | Playo (resina de polietileno de baja densidad). | Sólido |

Handwritten signature and initials:
[Signature]
JG
MB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

| No. | Nombre del residuo | Característica física |
|-----|---|-----------------------|
| 11 | Tarimas de madera. | Sólido |
| 12 | Neumáticos de desecho. | Sólido |
| 13 | Lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales. | Sólido |
| 14 | Lodos de perforación base aceite, provenientes de la extracción de combustibles fósiles. (Siempre y cuando la impregnación de hidrocarburo se encuentre por debajo de los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, o la que la sustituya, de lo contrario son considerados peligrosos, y quedan excluidos de la presente autorización) | Sólido |
| 15 | Residuos de la construcción, mantenimiento y demolición. | Sólido |
| 16 | Pedacería de materiales ferrosos y no ferrosos. | Sólido |
| 17 | Geomembrana y pedacería de PVC. | Sólido |
| 18 | Residuos tecnológicos de la industria de la informática y fabricantes de productos electrónicos. | Sólido |
| 19 | Envases, embalajes y artículos de madera. | Sólido |
| 20 | Envases, embalajes y perfiles de aluminio. | Sólido |
| 21 | Envases, embalajes y perfiles de metal ferroso. | Sólido |
| 22 | Envases, embalajes y perfiles de metal no ferroso. | Sólido |
| 23 | Ropa, recortes y trapos de algodón. | Sólido |
| 24 | Ropa, recortes y trapos de fibra sintética. | Sólido |
| 25 | Hule natural y sintético. | Sólido |
| 26 | Envases de multilaminado de varios materiales. | Sólido |
| 27 | Refrigeradores. | Sólido |
| 28 | Acondicionadores de aire. | Sólido |
| 29 | Residuos de polipropileno. | Sólido |
| 30 | Residuos de policarbonato. | Sólido |

TERCERO.- Quedan excluidos de la presente autorización como centro de acopio aquellos residuos considerados peligrosos que contengan alguna característica de peligrosidad considerada en la NOM-052-SEMARNAT-2005, *Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos*; así como aquellos residuos clasificados como biológicos infecciosos en la NOM-087-SEMARNAT SSA1-2002 *Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico infecciosos - Clasificación y especificaciones de manejo*; los que excedan los límites máximos permisibles de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 *Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos*

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, así como los que contengan sulfuros y cianuros reactivos, bifenilos policlorados con concentraciones > 50 ppm, dibenzo-dioxinas- policlorados y dibenzofuranos policlorados, hexas (hexacloro-benceno, hexacloro-etano y hexacloro-butadieno); y los que sean explosivos.

CUARTO.- La presente autorización de acopio de residuos de manejo especial otorgada a favor de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, queda sujeta a los siguientes términos y condicionantes:

TÉRMINOS

- I. Esta autorización se emite por una vigencia de **1 año** a partir su expedición y ampara la actividad de la **prestación de servicios como centro de acopio de residuos de manejo especial, que realice la empresa LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, a empresas reguladas por la **AGENCIA**, entendiéndose por este alcance **los residuos de manejo especial que provengan de actividades del Sector Hidrocarburos consideradas en el Artículo 3o. fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos** y que tengan como destino el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final en instalaciones que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos.
- II. La presente Autorización se otorga sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 5 fracción III y VIII, 25 y 26 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 13 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**, está facultada para realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

- IV. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento o cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia del manejo integral de residuos de manejo especial, independientemente de la responsabilidad que tienen las empresas generadoras, se sancionarán administrativamente según lo establecido en los artículos 52, 110, 112, 113 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables en la materia.

CONDICIONANTES

1. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización **solamente puede acopiar los residuos de manejo especial señalados en el resuelve segundo de la presente autorización**, siempre que estos se generen de actividades del Sector Hidrocarburos, para su posterior entrega a destinos tales como el reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, que cuenten con autorización vigente para el Sector Hidrocarburos, emitida por la **AGENCIA** o con autorización estatal **vigente**, en materia de residuos de manejo especial, cuando esta haya sido emitida con anterioridad al 2 de marzo del 2015, fecha de creación de la **AGENCIA**.
2. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, con la presente autorización no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos de manejo especial acopiados, entendiéndose por tratamiento cualquier procedimiento físico, químico, biológico o térmico, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen, de acuerdo con lo definido en el artículo 5 fracción XLI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Previo al término de la vigencia de la presente autorización, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, podrá solicitar ante esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales una autorización nueva, con al menos 30 días de anticipación a su vencimiento, con base en los lineamientos que para tal efecto emita esta **AGENCIA**, o en su defecto mediante escrito libre. Además de presentar evidencia documental de no contar con procedimientos administrativos de inspección y vigilancia pendientes de resolver ante esta misma **AGENCIA**.

Handwritten signature and initials

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

4. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, que los residuos que acopia provienen de empresas reguladas por la **AGENCIA**, y anotar el número de registro de generador de residuos de manejo especial que tenga dicha empresa.
5. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, entregará los residuos de manejo especial a los destinos establecidos por las empresas a las que les prestará servicio y verificará que los establecimientos en los que entregue para su reuso, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento o disposición final, cuenten con autorizaciones vigentes, lo cual deberá quedar asentado en los Manifiestos de entrega, transporte y recepción de Residuos de Manejo Especial.
6. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar ante esta **AGENCIA**, en formato libre y electrónico, en los meses de abril-mayo, un informe anual sobre el manejo y los movimientos que hubiere efectuado en el año inmediato anterior, de los residuos de manejo especial provenientes de empresas reguladas por la **AGENCIA**, que incluirá como mínimo los siguientes elementos: Nombre, domicilio y RFC de las empresas exclusivas del Sector Hidrocarburos a las que prestó sus servicios; Nombre y cantidad de los residuos de manejo especial que se recolectaron en el año; Nombre, RFC, domicilio y número de autorización de la empresa destinataria de los residuos de manejo especial. En cuanto la **AGENCIA** emita sus propios lineamientos, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que presentar su informe anual ante la misma, en los términos que para tal efecto se establezcan.
7. Es responsabilidad de la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio. El seguro ambiental, las garantías financieras o seguros, deberán dar certeza sobre la reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio, y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio; cuando el monto de la póliza de seguro no cubra los daños, no limita la responsabilidad del prestador del servicio para subsanar los daños ambientales que llegase a ocasionar derivado de la actividad del acopio de residuos de manejo especial, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 80 fracción IX, 81 y 82

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos de manejo especial **generados en instalaciones del Sector Hidrocarburos** y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
- a) Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo de evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
 - b) Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-002.
 - c) Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
 - d) Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
 - e) Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
 - f) Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-003.
 - g) Aviso Inmediato de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-004.
 - h) Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
9. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde señale claramente las áreas, estructuras u obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos de manejo especial, sistemas de extinción de incendios, equipos de seguridad para atención de emergencias, señalamientos de salidas de emergencia y puntos de reunión.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGEERC/0408/2017

10. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá llevar una bitácora exclusiva de los **residuos de manejo especial acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos**, misma que deberá estar en todo momento disponible para fines de inspección.
11. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos de manejo especial se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.
12. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá instrumentar el plan de respuesta a emergencias presentado a esta **AGENCIA**, mismo que será **específico para los riesgos asociados al tipo de residuos de manejo especial** que almacena temporalmente, y que incluya como mínimo los procedimientos específicos de actuación para cada escenario (fuga, derrame, incendio o explosión), la estructura organizacional para la atención de una emergencia, especificando sus funciones, los equipos e infraestructura disponible para la atención y minimización de las consecuencias de los escenarios de riesgo identificados. Para tal efecto, deberá conservar la evidencia que así lo acredite para fines de inspección; el plan de respuesta a emergencias deberá actualizarse cuando se modifiquen los residuos a almacenar temporalmente o las estructuras del centro de acopio.
13. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá verificar que los residuos de manejo especial que reciba, no rebasen el período de seis meses almacenados en las instalaciones del centro de acopio.
14. Durante la vigencia de la presente Autorización la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá manejar los residuos que genere, derivado de sus procesos de operación y mantenimiento del centro de acopio, en términos de la legislación vigente.
15. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, deberá solicitarlo por escrito a esta **AGENCIA** en términos del artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0408/2017

16. La empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la **AGENCIA** en materia de residuos de manejo especial que provengan de instalaciones del Sector Hidrocarburos, incluyendo el acópio.
17. La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen o den de baja residuos de manejo especial o por alguna otra modificación de la información establecida en el presente o en la regulación vigente, en cuyo caso, deberá ser notificado a esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, mediante el trámite que en su oportunidad emita la **AGENCIA**, o en su defecto por escrito libre.

QUINTO.- La presente **Autorización ampara exclusivamente el acopio de residuos de manejo especial provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos** y se otorga en cumplimiento a lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el solicitante, cuyo contenido se presume cierto, salvo que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** en el ámbito de sus competencias y facultades determine lo contrario.

SEXTO.- El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños irreversibles al ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para la cancelación de la presente Autorización.

SÉPTIMO.- La **AGENCIA** se reserva el derecho de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Las violaciones a los preceptos establecidos serán sujetas a las sanciones establecidas en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
**Dirección General de Gestión de Exploración
y Extracción de Recursos Convencionales**
Oficio ASEA/UGI/DGGERC/0408/2017

OCTAVO.- En caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **LMC SERVICIOS AMBIENTALES, S.A. DE C.V.**, se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

NOVENO.- Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir de que surta efectos la notificación del mismo.

DÉCIMO.- Archivar el expediente con número de folio 027028/08/16, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente resolutivo al C. Raúl Ismael Morales Soto, en su carácter de Representante Legal, por cualquiera de los medios previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx
M. en I. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardóna Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Página 13 de 13

SIN TEXTO